

PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
ASUNTO: PERDIDA DE COMPETENCIA
RADICACIÓN: 73-770-40-89-001-2021-00056-00
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA: COMISARÍA DE FAMILIA DE SUÁREZ TOLIMA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

**Suárez Tolima, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Radicación proceso: 73-770-40-89-001-2021-00056-00**

ASUNTO

Una vez surtido el seguimiento por el término de seis (6) meses, de conformidad con lo establecido en la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 6° de la Ley 1878 de 2018, procede el despacho a decidir sobre el cierre del proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

CONSIDERACIONES

El Comisario de Familia de Suárez Tolima, mediante oficio No. Cod-123-021 del 18 de mayo de 2021, remite el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de la menor S.P.C., por pérdida de competencia.

Mediante providencia del 24 de mayo de 2021, este Juzgado aceptó la pérdida de competencia de la autoridad administrativa para conocer del proceso, por vencimiento de términos. De igual manera, AVOCO el conocimiento y adoptó las medidas necesarias para ubicar la residencia de la menor y su entorno familiar.

En proveído del 1 de julio de 2021, este Juzgado definió la situación jurídica de la menor S.P.C, en VULNERACION DE DERECHOS y adoptó como medida de restablecimiento de derechos, la ubicación de la menor en medio familiar de origen, a cargo de la progenitora LIBIA MERCEDES POLANIA CORNELIO.

Así mismo, dispuso el seguimiento a la medida de restablecimiento por el término de seis (6) meses, que deberá adelantar la Comisaria de familia de Suarez Tolima.

Mediante oficio radicado el 1 de marzo de 2022, el Comisario de Familia de Suarez Tolima remitió las diligencias adelantadas en el caso de la niña S.P.C, dando cumplimiento a la orden de seguimiento. Dentro de la actuación obra la última visita realizada al entorno familiar de la menor víctima, de fecha 14 de diciembre de 2022, en el cual se concluyó por parte de trabajo social lo siguiente:

"La menor Salome a quien se le ha venido realizando seguimiento durante seis (6) meses, con el fin de verificar y restablecer sus derechos, tal como lo establece el artículo 96 de la ley 1098 de 2006, en estos seguimientos se puede establecer de que la menor se encuentra bajo el cuidado y protección de su progenitora, la señora LIBIA POLANIA, que en las entrevistas realizadas a la menor siempre se encontraba junto a su madre y aparte de esto era cuidada también por el entorno familiar en el cual la menor vive, como lo son: tíos, abuelos y hermana mayor María José. En cuanto a los controles de salud la progenitora de la menor ha venido cumpliendo con lo

PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
ASUNTO: PERDIDA DE COMPETENCIA
RADICACIÓN: 73-770-40-89-001-2021-00056-00
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA: COMISARÍA DE FAMILIA DE SUÁREZ TOLIMA

requerido. Su estado de salud es adecuado para su edad, es una niña muy activa, presta atención a lo que se le pueda requerir”.

En otro de sus apartes se realizó la siguiente observación:

“La menor Salomé se encuentra muy bien, se observa una niña sana, feliz, su estado físico es muy bueno, no se ve una niña enferma, por lo contrario, es una niña muy activa, en cuanto a los controles de pediatría la señora libia dice que está al día, que ya hasta el 2022 debe llevarla nuevamente”.

Conforme a las anteriores evidencias, se puede concluir que se restablecieron los derechos de la niña de iniciales S.P.C, identificada con el registro civil de nacimiento número 1.023.978.545, como quiera que la menor ya no se encuentra en riesgo de desnutrición y su progenitora le brinda toda las garantías necesarias para su normal desarrollo, por tanto, se declara que se superó la situación de amenaza o vulneración de los derechos de la niña de iniciales S.P.C y por consiguiente la ubicación en medio familiar de origen, a cargo de la progenitora LIBIA MERCEDES POLANIA CORNELIO.

En consecuencia, se ordena el cierre del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de la niña de iniciales S.P.C.

Por último, ejecutoriada la presente providencia, archívese el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suárez Tolima,

RESUELVE

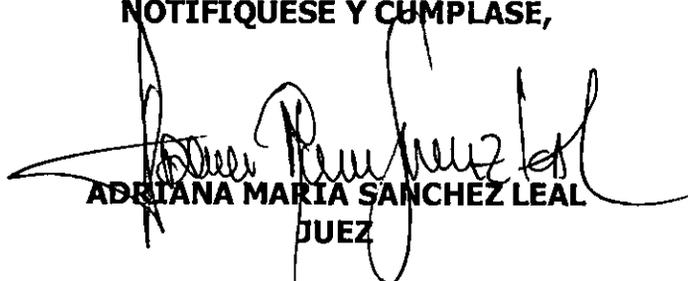
PRIMERO: DECLARAR que se superó la situación de amenaza o vulneración de los derechos de la niña de iniciales S.P.C y por consiguiente la ubicación en medio familiar de origen, a cargo de la progenitora LIBIA MERCEDES POLANIA CORNELIO.

SEGUNDO: ORDENAR el cierre del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de la niña de iniciales S.P.C.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el proceso.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico la presente providencia en la forma establecida en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, el cual será fijado en el portal web del juzgado ubicado en la home page de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ